

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 147/2015-15**  
**PROMOVENTE: \*\*\*\*\* , POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL \*\*\*\*\***  
**JUICIO AGRARIO: 241/2014**  
**POBLADO: "\*\*\*\*\*"**  
**MUNICIPIO: JOCOTEPEC**  
**ESTADO: JALISCO**  
**ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA**  
**MAG. RESOL.: LIC. JANETTE CASTRO LARA**

**MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ.**

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.

**VISTA** para resolver la Excitativa de Justicia registrada bajo el número 147/2015-15 planteada por \*\*\*\*\* apoderado legal de \*\*\*\*\* , parte actora en el principal relativo al Poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco, promovida respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del juicio agrario número 241/2014; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito de nueve de junio de dos mil quince, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en la misma fecha, \*\*\*\*\* , apoderado legal de \*\*\*\*\* , promovió Excitativa de Justicia en los términos siguientes:

***"Que toda vez que a la fecha ha transcurrido en demasía que el término establecido por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para que se dicte el acuerdo correspondiente dentro del expediente***

***que nos ocupa, es por ello que se promueve la EXCITATIVA DE JUSTICIA, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con residencia en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuyo titular es la Magistrada JANETTE CASTRO LARA, por la falta de emisión de la sentencia definitiva, citada desde la audiencia de fecha 13 de marzo de 2015...***

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de nueve de junio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se ordenó remitir copia del citado acuerdo y del escrito de cuenta, así como el informe correspondiente a este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.-** Con los escritos de referencia, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, dio cuenta mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil quince, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número E.J. 147/2015-15, ordenando turnar los autos a la Magistratura Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y en su oportunidad someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**CUARTO.-** Por oficio número M-85/2015, de nueve de junio de dos mil quince, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, Licenciada Janette Castro Lara, rindió su informe, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el doce de junio de dos mil quince, en relación con la Excitativa de Justicia promovida por \*\*\*\*\*, apoderado legal de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario número 241/2014.

Del informe rendido por la Magistrada Licenciada Janette Castro Lara, se desprende lo siguiente:

***"En primer término es de precisarse, que la referida excitativa de justicia que es planteada, se fundamenta en el hecho de que a decir, del quejoso, en audiencia de trece de marzo de dos mil quince, se ordenó reservar el expediente para el dictado de sentencia definitiva y que después de aproximadamente tres meses que han transcurrido desde que se turnó el expediente, no se ha emitido la resolución relativa, violando con ello lo establecido en el artículo 185 fracción (sic) Vi de la Ley Agraria en consonancia con el artículo 347 del Código Federal de procedimientos civiles.***

***Con respecto a ello, es de puntualizarse que del análisis del expediente 241/2014, se advierte que, como lo refiere el quejoso, con fecha trece de marzo de dos mil quince, se celebró la audiencia jurisdiccional, en la que, en el punto primero de acuerdo, se señaló que: '...dado a que se ha desahogado el total del caudal probatorio admitido en autos a las partes, de conformidad con el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, en concordancia con el 297 fracción II del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede a las partes un término de tres días para que por escrito formulen los alegatos de su intención...'; así mismo, en el punto segundo de acuerdo se dijo que: ...'Transcurrido dicho término, con alegatos o sin ellos, tórnese el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda...', por lo que, en cumplimiento a dicha determinación, la sentencia fue dictada con fecha cinco de junio de dos mil quince, siendo de puntualizarse que el expediente actualmente se encuentra en el trámite interno de engrose, listado, fotocopiado y turno al área de actuaría para que se realicen las notificaciones respectivas.***

***Por lo anterior, es indudable que en el presente caso y contrariamente a lo referido por el promovente de la excitativa, no se configura la misma, puesto que al momento de la presentación de ésta, ya se dictó el fallo correspondiente, siendo que para efectos de acreditar lo anterior, remito copias certificadas de las actuaciones y acuerdos emitidos.***

***No obstante lo anterior, es conveniente señalar que los Secretarios de Estudio y Cuenta de este Unitario Agrario, a la fecha, cuentan con un aproximado de veinte a veinticinco expedientes para la elaboración del proyecto de sentencia, actividad en la cual, cada uno de los proyectistas realiza un estudio integral, así como un minucioso análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente a efecto de realizar los proyectos a conciencia, debidamente fundados y motivados, tal como lo estipula la propia legislación de la***

***materia, expedientes los cuales en muchas ocasiones son bastante voluminosos o con motivo de la relación que guardan con otro u otros asuntos, se deben estudiar y analizar dos o más expedientes para la formulación de un solo proyecto, además de que atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, en muchas ocasiones se analiza una multiplicidad de acciones en uno solo de ellos; todo esto, además, se realiza atendiendo siempre al orden de prelación respecto a la carga de expedientes que ya se tienen turnados para elaborar el proyecto de sentencia, lo cual permite darle la debida atención, y dedicación a cada uno de ellos.***

***Aunado a lo anterior, es importante referir también que los Secretarios de Estudio y Cuenta de este Órgano Jurisdiccional, aunado a las funciones propias de su encargo, han apoyado a la Secretaría de Acuerdos con el desahogo de las audiencias jurisdiccionales así como con la emisión de los acuerdos en la multiplicidad de los juicios existentes, debido a que este Tribunal soporta una fuerte carga laboral puesto que aproximadamente se reciben cincuenta folios diarios, aunado a la falta de personal suficiente para atender y apoyar todas las áreas, así como a una agenda de audiencias saturadas, ya que aproximadamente se desahogan ocho audiencias diariamente, siendo todos estos factores que influyen directamente en el Trabajo de este Tribunal; situaciones que son y se han hecho del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior Agrario desde el mes de Enero del presente año con motivo de los diversos oficios e informes girados para ese efecto, así como expuestos directamente por la suscrita el veintinueve de mayo de dos mil quince; por lo que es evidente que todas las actividades y actuaciones realizadas en este Unitario Agrario en ningún caso pretenden dilatar o entorpecer de manera alguna la debida Integración de los juicios agrarios que aquí se ventilan y mucho menos retardar el dictado de los fallos respectivos.***

***Por tanto y atendiendo a las consideraciones señaladas, queda comprobado que la presente excitativa carece totalmente de motivación, evidenciando así que la presentación de la misma fue realizado con dolo y dañada intención para tratar de desacreditar y denigrar la labor que realiza este Órgano Jurisdiccional y de la que suscribe, puesto que no es esta la única excitativa presentada en estos términos y en esta misma fecha, sino que además demuestra la total falta de atención en el expediente por parte del quejoso y principalmente de sus asesores legales, puesto que estar al pendiente de su asunto y haberse informado de la situación del mismo, es evidente que no cabe de manera alguna la presentación de la excitativa de justicia en los términos establecidos en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, puesto***

**que como se ha venido refiriendo, ya se había dictado el fallo respectivo con antelación a su presentación, sin embargo insisten en presentarlas.**

**Aunado a lo anterior, es importante señalar que los abogados que asesoran a los quejosos, forman parte del grupo de abogados los cuales con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince ingresaron en forma violenta a la sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince, hechos que fueron comunicados a los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario; asimismo, forman parte del grupo que de igual forma se presentó durante los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril de dos mil quince y que quedó debidamente documentado, a cerrar los accesos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Quince obstaculizando y obstruyendo con ello la administración de justicia agraria; circunstancias que pueden ofrecer a ustedes un contexto más real respecto de las motivaciones de presentar la presente excitativa de justicia”.**

**QUINTO.-** Con fecha diecisiete de junio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del oficio M-85/2015, mediante el cual se remitió el informe precitado, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el doce de junio de dos mil quince; ordenándose agregar a los autos el oficio y anexos de cuenta; y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la Excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la propia ley de la materia, ya sea para dictar sentencia, formular proyecto de la misma o para la sustanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el Magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La Excitativa de Justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica.

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

- 1.- Debe ser a petición de parte legítima;

- 2.- Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
- 3.- Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al primer requisito de procedencia de la Excitativa de Justicia, ésta fue interpuesta por \*\*\*\*\*, apoderado legal de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario 241/2014, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

Con relación al segundo requisito de procedencia de la Excitativa de Justicia se considera comado, tomando en consideración que el promovente presentó el nueve de junio de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, la Excitativa de Justicia materia del presente estudio.

Finalmente y con respecto al tercer requisito de procedencia consistente en que, quien promueva la Excitativa de Justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma, a juicio de este Tribunal Superior Agrario, respecto de la promoción presentada el nueve de junio de dos mil quince, se actualiza, toda vez que en el escrito presentado por \*\*\*\*\*, apoderado legal de \*\*\*\*\*, parte actora en el principal, manifestó **"que se promueve la presente EXCITATIVA DE JUSTICIA, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con residencial de Guadalajara, Jalisco, cuya titular es la magistrada Janette Castro Lara, por la falta de emisión de la sentencia definitiva, citada desde la audiencia de fecha 13 de marzo de 2015"**.

**TERCERO.-** En relación con su escrito de nueve de junio de dos mil quince, el promovente en síntesis se duele, de la omisión en que incurrió la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, consistente en no haber emitido la sentencia que en derecho corresponda, violentando con ello lo establecido por el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, en consonancia con el artículo 347 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del informe rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciada Janette Castro Lara y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

1.- Que mediante proveído de trece de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo en el sentido:

***"PRIMERO.- Dado que se ha desahogado el total del caudal probatorio admitido en autos a las partes, de conformidad con el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, en concordancia con el numeral 297, fracción II del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede a las partes del juicio, un término de tres días para que por escrito formule los alegatos de su intención.***

***SEGUNDO.- Transcurrido dicho término, con alegatos, o sin ellos, tórnese el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda".***

2.- Que con fecha cinco de junio de dos mil quince, se emitió sentencia relativa al juicio agrario 241/2014, misma que fue publicada el día once siguiente, promovido por \*\*\*\*\*, en la que el actor no



acreditó su acción interdictal, resultando infundadas las prestaciones reclamadas.

3.- Mediante escrito de nueve de junio de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en la misma fecha, \*\*\*\*\*, apoderado legal de \*\*\*\*\*, presentó Excitativa de Justicia manifestando: ***"Que toda vez que a la fecha ha transcurrido en demasía el término establecido por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para que se dicte el acuerdo correspondiente, dentro del expediente que nos ocupa, es por ello que se promueve la presente EXCITATIVA DE JUSTICIA, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con residencial en el municipio de Guadalajara, Jalisco, cuya titular es la Magistrada Janette Castro Lara, por la falta de emisión de la sentencia definitiva, citada desde la audiencia de 13 de marzo de 2015"***.

En ese tenor, este Tribunal Superior Agrario advierte la inexistencia de omisión procesal alguna, por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente E. J. 147/2015-15, al haberse emitido la resolución de cinco de junio de dos mil quince, relativa al juicio agrario número 241/2014, publicada el día once siguiente, por lo que la presente excitativa de justicia resulta **sin materia**.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este Tribunal Superior Agrario que desde el trece de marzo de dos mil quince, en que se ordenó el turno del expediente de referencia a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para el dictado de sentencia, al cinco de junio de dos mil quince, fecha en que se emitió la sentencia, transcurrieron dos meses veintitrés días, excediendo el término para el dictado de la sentencia, señalado en el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, por lo que se estima necesario precisar que de la

interpretación del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria los términos y plazos con el objetivo de dar impulso procesal y oportunidad de defensa, por lo que al estar ante una petición de un justiciable, referente a la Excitativa de Justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria, pronta y expedita, bajo los principios de oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, por lo tanto, bajo estas premisas, este Tribunal Superior Agrario, **exhorta** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que de conformidad con los numerales antes citados, cumpla conforme a los plazos y términos señalados en los ordenamientos antes descritos y demás leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente la Excitativa de Justicia, promovida por \*\*\*\*\* apoderado legal de \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario 241/2014, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, relativo al Poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se declara **sin materia** la Excitativa de Justicia, promovida por \*\*\*\*\* apoderado legal de \*\*\*\*\* parte actora en el juicio agrario 241/2014, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, respecto de la omisión de dictar sentencia, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **exhorta** a la Magistrada Licenciada Janette Castro Lara, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en lo subsecuente cumpla con los plazos y términos que marca la Ley Agraria, tomando en consideración lo señalado en el considerando tercero en su parte final de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente Excitativa de Justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. MARIBEL CONCEPCION MÉNDEZ DE LARA**

**MAGISTRADAS**

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MÉNDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.             
**(RÚBRICA)-**